

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 194

(20 ABR. 2012)

"Por la cual se regula el reporte extemporáneo de la información de las categorías del Formulario Único Territorial – FUT que se presentan a través del sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública –CHIP"

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 298 de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3402 de 2007

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno de la Comisión Intersectorial del FUT, aprobado el 8 de octubre de 2009, delegó en la Contaduría General de la Nación la Secretaría Técnica de esa Comisión.

Que el artículo 3 del Decreto 3402 de 2007 establece el calendario de presentación de informes del Formulario Único Territorial, FUT.

Que el Parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3402 de 2007 señala: *"Las fechas de presentación de la información podrán ser prorrogadas por el Contador General de la Nación, previa autorización de la Comisión Interinstitucional de que trata el artículo quinto (5°) del presente decreto"*.

Que la Contaduría General de la Nación es la administradora del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP;

Que los servicios de la Contaduría General de la Nación como administradora del CHIP, se deben prestar de conformidad con los principios de celeridad, transparencia, economía, eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

1

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 3402 de 2007, los reportes para cada vigencia de las categorías de información relacionadas con el Formulario Único Territorial – FUT, por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios deberán hacerse dentro del siguiente calendario:

Corte	Reporte oportuno	Reporte extemporáneo, hasta
31 de marzo	30 de abril	30 de mayo
30 de junio	31 de julio	31 de agosto
30 de septiembre	31 de octubre	30 de noviembre
31 de diciembre	15 de marzo del año siguiente	15 de abril

Parágrafo 1. El sistema CHIP se cerrará para las categorías FUT por espacio de cinco días calendario después de la fecha del reporte oportuno, y se abrirá a partir del sexto día para recibir información extemporánea hasta la fecha de reporte extemporáneo establecida en el presente artículo, a partir de la cual se cerrará el sistema definitivamente.

Parágrafo Transitorio. Para el corte del 31 de diciembre de 2011 y para las entidades territoriales que a la fecha se encuentren en estado de omisas o que, por previa solicitud motivada, requieran corregir información ya reportada, se abrirá el sistema a partir del día 21 de abril y hasta el 15 de mayo de 2012, sin perjuicio las acciones previstas a que haya lugar en los términos del Art 6 Decreto 3402 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Para un reenvío de información con el propósito de corrección, la entidad reportante debe enviar a la Secretaría Técnica del FUT ejercida por la Contaduría General de la Nación, una solicitud motivada de apertura del sistema indicando las razones que justifican las modificaciones de la información ya reportada, la cual será autorizada por el usuario estratégico administrador de la respectiva categoría del FUT.

Parágrafo. La solicitud firmada por el representante legal de la entidad territorial puede ser escaneada y enviada al correo electrónico gestiondocumental@contaduria.gov.co de la Contaduría General de la Nación.


ARTÍCULO 3°. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar, por el incumplimiento del reporte de la información dentro de los términos establecidos en el artículo 6° del Decreto 3402 de 2007, los informes que se presenten extemporáneamente y las correcciones que se reporten después de vencida la fecha de reporte oportuno o de la fecha que se establezca cuando se autoricen prorrogas generales, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto 3402 de 2007, sólo se tendrán en cuenta para fines de completitud y precisión estadística de los datos.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la certificación que debe remitir el Contador General de la Nación al Departamento Nacional de Planeación sobre los ingresos tributarios de los distritos y municipios para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General Criterio de Eficiencia Fiscal, sólo se tendrán en cuenta los datos recibidos en la fecha establecida como reporte oportuno o en la fecha que se establezca cuando se autoricen prorrogas generales, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto 3402 de 2007.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 ABR. 2012**


PE德罗 LUIS BOHORQUEZ RAMIREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Juan Guillermo Hoyos Pérez
María Elena Chaparro de Lizarazo
Revisó: Javier Antonio Roda Velázquez - GIT Jurídica
Ana Milena Acevedo